

Sesion del 13 de Marzo.

Presidencia del H. Urbina. — Con asistencia de los H. H. Castro, Vicepresidente, Harcon, Alonja, Alvarez, Arboleda, Ares, Arteta, Barona, Bermes, Bolona, Borja, Carbo, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cuva, Chacon, Encalon, Dava los Behives, Donoso, Echeverria, Enriquez, Espinoza (Jose) Espingola de los Monteros, Endara, Gangetena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Gonzalez Calisto, Montenegro, Manchero, Ortega, Pena, Portilla (Antonio) Portilla (Bruno) Proano, Quevedo, Riofrío, Saenz (Jose M^a) Salvador, Stacy, Valdez, Vasquez, Vernaza, Vdez, Perovi y los infrascriptos Secretarios. Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta y pasó a la comision 2.^a de peticiones la solicitud de la viuda del Teniente Coronel Abigail Franco, sobre que se mande ejecutar la orden de pago de pensiones devengadas.

Los H. H. Carbo, Alvarez, Saenz (Jose M^a) Vasquez y Endara presentaron un proyecto de decreto para socorrer con quinientos pesos del Tesoro público a los pobres que han padecido con el incendio que tuvo lugar el once del presente en esta Ciudad; proyecto que pasó a 2.^a discusion, con el caracter de urgente, a peticion de los H. H. Carbo y Proano.

Se tomó en consideracion la proposicion del H. Quevedo, sobre adicionar el art. 82 y 9.^o quedó pendiente en la sesion anterior, i como su autor tuviese derecho a la palabra, hizo uso de ella diciendo, Señor Presidente.

Ayer se dijo que mi proposicion era inadmisible, por que contenía una verdadera revocatoria del artículo que se había aprobado. Esto no es exacto, por que lo que se aprobó fue una mocion contraída a eliminar la palabra ampliaciones i el artículo se halla todavía en capacidad de ser modificado. Respecto de la palabra ame

para propuesta por mí, note que produce cierta exita-
 ción que manifestaba desagrado. Estoy en el deber
 de expresar mis ideas sobre el motivo de mi pro-
 posición, i creo que, al hacerlo, además de sincerar
 mi comportamiento, y de manifestar la pureza de
 mis intenciones, calmará también el ánimo de
 los H. H. Diputados. Tal como está escrito el ar-
 tículo, parece que no dá derecho al Ejecutivo para
 solicitar facultades extraordinarias, ni al Congreso,
 y al Consejo de Gobierno en su caso, para conceder
 las, sino cuando ya está conmovido el país, esto
 es, verificada una conspiración, o cuando los ene-
 migos extranjeros se han introducido ya a la Re-
 pública; y si esto es así, el artículo ofrece gra-
 ves inconvenientes. Podría muy bien suceder
 que diera abaso con el Gobierno una mayoría
 de oposición en las Cámaras, que no estuviera
 limitada a encarrillar por el sendero de la Cons-
 titucion y las leyes los actos gubernativos, sino a
 destruir el edificio social; pues solicitadas las
 facultades extraordinarias con manifestacion de
 documentos indudables que acreditasen iba a es-
 tallar una revolucion, se negaria el Congreso
 a otorgarlas bajo el fundamento de q. no existia
 una conmocion interior, de q. no estaba altera-
 do el orden, ateniendose de este modo, a los
 términos precisos en que está concebido el artícu-
 lo. Temefante resultado seria de fatales consecuen-
 cias, por q. entonces el Gobierno podria usar de las
 facultades tan solo q. a defenderse de una cons-
 piracion efectuada ya, i de ningun modo p. a
 impedir que llegue a efectuarse. Esto equivaldria
 a decir, que el Gobierno debe carecer de los me-
 dios necesarios q. prevenir el mal, puesto que la
 concesion de facultades no podria ser sino poste-
 rior al hecho mismo de la conmocion. Mi
 deseo es q. desaparezcan estas dificultades, i q. pue-
 da investirse de las extraordinarias siempre que se
 conozca de una manera incontestable que

vá a tener lugar sin movimiento revolucionario. Si para expresar esta idea se encuentra vaga la palabra amenaza, puede hacerse uso de otra mas precisa; podria decirse en los casos de peligro inminente, o de cualquier otro modo que deje a salvo el derecho de pedir facultades sin aguardar la triste necesidad de que se halle previamente comovido el pais. Mas si se asegura que el artículo como está escrito no ofrece los inconvenientes que yo indico, y puede muy bien atenderse al sostenimiento del orden, sin que se encuentre estorbo de ninguna clase, no tendré el mas ligero interés en sostener la proposición.

El Sr. Vasquez dijo que el artículo tal como constaba en el proyecto, habia existido en todas nuestras Constituciones en los diversos casos en que se habia querido o habido necesidad de usar de las facultades extraordinarias, no se habia encontrado vacío alguno en él; que ademas, en las Constituciones de todas las Repúblicas Sud-americanas y aun la del Imperio del Brasil constan disposiciones enteramente análogas, sin que en ninguna de ellas se haya pensado mencionar el caso tan excepcional y tan intempestivamente traído por el Sr. Quevedo. Luego dando lectura a los artículos citados de las Constituciones dichas hizo una comparación entre ellas i la muestra que se discute y expuso lo suficiente que era el artículo tal cual estaba concebido y lo antijurídico que seria aceptar la adición del Sr. Quevedo.

El Sr. Roano dijo: Sr. Presidente; No es la sensacion que ha producido en la Asamblea la proposición del Sr. Quevedo la que me induce a retirarle mi apoyo; porque cuando tengo conciencia de que una idea es buena, contra viento, contra marea y contra todos los elementos conspirados, la sostengo; pues estoy acostumbrado a luchar solo i aun contra la voluntad de los mismos q. pasado el peligro

se hacen apóstoles de una causa. Tan poco lo hago por inconsecuencia con lo que ayer apoyé, en la equivocación de q. el artículo en debate dejaba el vacío q. el H. Quedo i yo quisiéramos llenar y q. hoy con más meditación veo que no existe dicho vacío, así como no debe existir una proposición contraria un tanto a mis incontrastables principios, con los cuales he sido y seré siempre consecuente. Por otra parte, si es honroso no errar, es noble i grande rectificar un error; pues el caprichoso empesinamiento, no es propio de un Diputado del pueblo, del fiel soldado de la libertad ni del eterno defensor del derecho y la justicia.

El H. Quedo dijo. — Las aplicaciones que se han hecho dan a conocer que son infundados mis temores, y q. no hay justo motivo para erocar indispensable la existencia previa de una convicción interior, como circunstancia esencial que autorice a solicitar las facultades extraordinarias. Por lo mismo, no tiene ya objeto alguno mi proposición y la retiro.

Retirada que fue la proposición con consentimiento de la Asamblea, debió el art.º 82 del proyecto, i fue aprobado. Lo fueron igualmente, después de puesto en debate, los incisos 1.º y 2.º del mismo artículo; i al considerarse el 3.º, el H. Saenz (José M.ª) dijo. — Señor Presidente,

Basta de contribuciones de guerra. No hagamos ilusorios los bienes que, con justicia, deben esperarse los pueblos de esta Constituyente; no demos lugar a q. ellos se manifiesten arrepentidos y maldicientes por haber burlado sus Representantes las más justas i dignas de sus aspiraciones. El nombre solo de Contribución de guerra basta para excitar la indignación de todo buen Ciudadano desde q. son conocidos los efectos que ha causado siempre. En las diversas Constituciones q. hemos tenido nunca creyeron necesario nuestros Legisladores republicanos i patriotas dar al

Poder esta monstruosa facultad. Estuvo reservada para ser consignada en la carta Guarianá; carta de finesta recordación i q. ha sido preciso todo genero de sacrificios p.^a hacerla mil pedazos, i despues de todo lo pasado será posible, Exms. Sor., que la Constitución del 48, recoga tan temeraria e injusta pena? No Señor. Fundadas esperanzas abrigo que mis H. C. colegas representantes de los verdaderos principios liberales y de la justicia, rechazarán con indignación i por unanimidad el inárido que se discute: y ha bien así salvado nuestra honra i cumplido con los principios que hemos invocado el glorioso 8 de Setiembre de 1816.

El H. Carbo dijo: Habiendo yo estado en la Comisión de Constitución contra la imposición de contribuciones de guerra, i presentado además un proyecto de decreto para que cesaran las ya impuestas, natural es q. me oponga a la aprobación del artículo que se discute, i que se halla en contradicción con otro q. hemos ya aprobado, i en que se prescribe, que en todo impuesto se guarde la proporción posible con los haberes e industria de cada persona. La contribución de guerra no guarda esa proporción, porque la impone el jefe del Estado sin sujeción a regla alguna i quíamo solo por sus prevenciones contra las personas acusadas de haber tomado parte en planes de sedición o rebelión, i en muchos casos por simples sospechas de complicidad en tales planes.

Las revoluciones en el Ecuador no tienen generalmente por objeto volcar las instituciones patrias, sino derribar al gobernante, con justicia o sin ella. Es pues, el gobernante el personalmente ofendido en la mayor parte de los casos; i si le facultamos para imponer contribuciones de guerra, cuando haya una conmoción interior, es claro q. él hará uso de esa facultad con pasión, por q. a la vez la ejercerá como ofendido, como fiscal i como juez.

La contribucion de guerra, como lo he dicho en otra ocasion, en esta misma Asamblea, no se lo pesa sobre el verdadero ó supuesto culpable, sino sobre su familia inocente: exponer a esta a su ruina, a la miseria, no es propio de una legislacion justa y filantrópica. Si sucediera q. la contribucion se impusiera sobre individuos q. hubiesen sido calumniados ó perseguidos puramente por odios i venganzas personales, la injusticia q. se cometiera con ellos seria clamorosa, é inmisericordia y cruel la parte que de ella tocara a sus familias.

Las contribuciones de guerra, deben ser, pues, proscritas de una Constitucion como la nuestra, que dejaria de ser Republicana y liberal, sino se fundara en los eternos principios de equidad i de justicia.

El Sr. Bermis dijo: Yo no convendré jamas en que figure en el cuadro de las facultades extraordinarias otorgadas al Poder Ejecutivo la de imponer contribuciones de guerra; porque se ria colocar en sus manos una arma terrible i peligrosa. — Comprendo que en una guerra internacional las potencias beligerantes se impongan reciprocamente contribuciones i usen de todo genero de hostilidades ó medidas coercitivas para obtener la reparacion de una injuria arrojada sobre la honra nacional, ó para recabar un derecho conculcado, pero si en las guerras civiles un bando político exige contribuciones a los pueblos sometidos al imperio de otro y este usa de represalias la riqueza nacional será arruinada. No desconfiare de las sanas intenciones del poder, supongo q. todos los Ciudadanos q. se engañan a ejercerlo estén guiados por sentimientos de equidad i justicia, sean en hora buena otros tantos Aris- tides y Fabricios; pero no son las precarias y vacilantes virtudes de un hombre las que afianzan los derechos del Ciudadano sino las buenas institu-

ciones. Recuérdese que Nerón, Calígula i Domiciano ejercieron muchos actos de clemencia i fueron Emperadores filántropos al principio de su reinado y acabaron por ser los fieros mas terribles que ensangrentarían la especie humana. El Poder Ejecutivo no tiene medios ciertos para descubrir a los culpables, procede siempre por informes parciales que emanan de la malevolencia de ocultos enemigos, por secretas i falsas delaciones q. mal pueden conducir a la indagacion de la verdad; de consiguiente las Contribuciones serán mal distribuidas, recayendo tal vez sobre familias inocentes para aniquilar su patrimonio.

El H. Abolida espuso que una contribucion de guerra era una pena demasiado grave q. no debía imponerse sino en caso de ser comprobado el delito y mediante sentencia, pero q. ni aun en caso de comprobacion podria imponerse por los delitos políticos por q. no habia ley alguna q. la autorizara.

El H. Presidente dejando su asiento q. fué ocupado por el H. Vicepresidente dijo, q. en virtud de las facultades de que se halla ra investido i de las excepcionales circunstancias por las que atravesara el pais, se vio en la dolorosa necesidad de imponer una contribucion de guerra para reprimir en sus revoltas subvencidas a los mismos q. habian dictado la ley que las autorizara, ley q. la habia encontrado vigente; pero q. como Legislador y como representante del pueblo no debía permitir q. tan absurda disposicion subsistiese, debiendo contribuir a eliminarla tambien con su voto.

El H. Cudara dijo: espresó un voto de felicitacion a la Cámara, por el espíritu dominante q. se habia pronunciado contra la contribucion de guerra, i concluyó aplaudiendo

y recomendando los conceptos que, a este respecto acababa de expresar el Presid.^{te} de la Asamblea.

El H. Presidente habiendo vuelto a ocupar su lugar, sometió a votación el inciso que fué negado por unanimidad.

Fueron aprobados despues de puestos en debate los incisos 4.^o y 5.^o; i al debatirse el 6.^o el H. Cortilla (Antonio) pidió q. p.^a evitar largas discusiones i poder ponerse de acuerdo sobre él, fuere considerado en comision general; i con apoyo de los H. H. Saenz (Jose M.^a), Vasquez, Velez, Condano y Proano propuso: "que la Asamblea se constituya en comision general para tratar de la atribucion 6.^a del artículo 82".

Aprobada q. fué esta proposicion el H. Presidente nombró a los H. H. Castro y Pena q. respectivamente sirviesen de Presidente i Secret.^o de la Comision general.

Restablecida la sesion de la Asamblea el H. Presidente de la Comision general expuso en los siguientes términos las indicaciones que se habian hecho.

Leido el inciso 6.^o del art.^o 82, se presentó por los H. H. Vasquez, Cortilla y Pena un proyecto de modificacion al citado inciso i otro nuevo que deberá insertarse en el proyecto de Constitucion caso de ser aprobado, concebidos ambos en estos términos:—

6.^a Para confinar o espatriar, en caso de guerra internacional a los indiciados de favorecerla de cualquier modo; i para confinar a los indiciados de tener parte en una conspiracion o comision interior previo dictamen del Concep. de Gobiernos. El confinamiento se hará en la cabecera de un Canton o Provincia que no sea del territorio Oriental, ni de la provincia de Esmeraldas, ni del Archipiélago de Galapagos, ni se obligará al confinado o espatriado a trasladarse al lugar de su des

tino por caminos que no sean los acostumbrados i directos.

Al cesar las facultades extraordinarias, el confinado ó espatriado recobra su libertad por el mismo hecho i puede volver a su domicilio sin necesidad de amnistía ni salvoconducto.

Si el indiciado pidiere pasaporte para el exterior de la República, se le concederá; i cesando las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo, podrá regresar libremente.

Lo dicho en los incisos anteriores no se opone a que los indiciados sean sometidos a juicio i castigo, ante los Tribunales comunes, por los crímenes ó delitos que hubieran cometido, siempre que no fuesen amnistiados ó indultados.

7.^a Para arrestar a los indiciados de favorecer o tener parte en una invasion exterior ó conmocion interior; debiendo ponerlos, cuando mas dentro de diez dias, a disposicion del juez competente, con los documentos que motivaron el arresto i las diligencias practicadas; ó decretar el confinamiento ó destierro dentro del mismo termino —

En la parte 1.^a del §. 1.^o de la modificacion, el H. Corral indicó que se proceda con acuerdo del Consejo de Gobierno.

En la 2.^a el H. Proano indicó que la facultad de espatriar se estienda tambien a los q. tomen parte en una conmocion interior.

En la 3.^a y 4.^a no se hizo indicacion alguna.

En el §. 2.^o tampoco.

En el §. 3.^o, el H. Corral indicó que en el caso de confinamiento ó espatriacion, se rebaje de la pena el tiempo del confinamiento ó destierro, caso de ser sometido a juicio y condenado.

En el nuevo inciso propuesto para agregar al proyecto, se indicó por el H. Corral que se suprima lo relativo al confinamiento despues del arresto.

Abierto el debate sobre la modificación al inciso 6.º presentado por el H. Portilla (Aut.º) a la Comisión general, se resolvió discutirla i votarla por partes, teniendo en cuenta las indicaciones q. sobre ella se habían hecho en la misma Comisión. Votada la 1.ª parte fué aprobada. A la 2.ª el H. Proano hizo con apoyo del H. Castro, la adición siguiente: "Que se agregue des- pués de la palabra confinar la de expatriar."

Continuando el debate sobre esta segunda parte i juntamente sobre la proposición precedente, el H. Castro dijo que llamaba la atención de la Asamblea hacia la indicación del H. Proano, q. creía debía ser reducida por éste a proposición formal; pues, al darse al Ejecutivo la facultad de confinar, autorizándole para elegir el lugar del confinamiento, de hecho quedaba también dada la facultad de desterrar, ya q. ningún confinado de- jaría de solicitar pasaporte al extranjero, a fin de librarse de residir en el lugar designado para su confinamiento, que sería de tal naturaleza q. no pudiera aceptarlo el confinado. Si, pues, se ha de conceder de una manera solapada la facultad de desterrar, es mejor concederla de una manera franca i sin ambages. En apoyo de su aserción manifestó que si, por ejemplo, hubie- se una conspiración en Loja, el Ejecutivo en- daria de confinar a los conspiradores en Tulcan, i si la conspiración fuese en Tulcan, el confi- nio sería en Loja; por manera que salta a la vista que en uno u otro caso, los confinados preferirían solicitar su pasaporte, a fin de evi- tar un viaje largo i ruinoso, i marchar inas- bien a la frontera desde la cual podrían aten- der a sus negocios sin gran perjuicio. En conse- cuencia, concluyó afirmando que la reforma pro- puesta por la Comisión general, lejos de favorecer a los Ciudadanos sospechosos de conspiración, no

Hacia sino empeorar su suerte, poniendo al Ejecutivo en la necesidad de confinarlos en lugares distantes, no obstante estar cercana la frontera.

El H. Endara discurre en el sentido de q. si bien era laudable el edo republicano por los principios, no era ménos obligatorio el interés de consolidar la paz i el orden públicos: que en cuanto a lo primero se habian consagrado ya la inviolabilidad de la vida humana, la libertad de imprenta, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la abolición de la contribución de guerra q. acababa de eliminarse del proyecto de Constitución tan honrosamente para la Asamblea Nacional. En cuanto a lo segundo manifestó extensamente que el espíritu reaccionario de los hombres del régimen caído, poderosa i renitentemente apoyado en el fanatismo religioso habia creado una situación especial en el país que hacia indispensable la adopción de medidas represivas p. salvar las mismas garantías q. se estaban consagrando en la Constitución; i que la espatriación restringida como estaba en el proyecto, en cuanto al modo i al tiempo de su duración, era un medio si bien doloroso, no ménos necesario en las presentes circunstancias, en que nadie puede responder por la seguridad del orden, ni por el sometimiento de un partido intranquilo, inconciliable i tenaz.

El H. Carbo dijo. Desde la segunda discusión de este artículo, indiqué que habiendome opuesto en la Comisión de Constitución a que se diese al Ejecutivo la facultad de desterrar a los inculcados de tener parte en una conmoción interior, me reservaba el derecho de oponerme igualmente en esta tercera discusión a q. se concediese la expresada facultad. No estoy, Señor, por que se faculte al Ejecutivo para desterrar, por q. considero el

destierro, como una de las penas mas duras, pues que al desterrado no solo se le obliga a alejarse de su patria, del seno de su familia i del centro de todas sus afeciones, sino que se le expone, en caso de no tener fortuna, a mendigar el pan en el extranjero, i a morir quizá de miseria. Yo he sido proscrito, i sé por experiencia propia y por la de otros que han sufrido igual suerte, lo dura, lo cruel q. es esa pena, i por tanto no deseo el destierro ni p. el mayor de mis enemigos.

El H. Saiz (Sr. M^a) dijo. — Se ha dicho, Excmo. Señor, que debemos dar las mayores facultades al Poder Ejecutivo; pero nótese q. la Constitución de 45 solo detallaba cuatro como extraordinarias, i solo con ellas el Gobierno de entonces mantuvo el orden i hizo respetar su legalidad, a pesar de haber sido uno de los mas combatidos i durante el q. hubo un sinnúmero de conspiraciones. Esta Constitución no autorizaba al Poder Ejecutivo a espatriar a los conspiradores, autorizacion que quiere hoy establecerse como cosa regular y necesaria. — Habiendo, pues, la experiencia demostrado q. puede mantenerse el orden sin ella, no estaré por la adición. — Por otra parte, los argumentos que se han aducido para mantenerla son contraproducentes, pues que no hemos tenido constitucion mas fuerte ni con tendencias mas tiránicas, só pretexto de poner un freno a las conspiraciones que la de 69; i, sin embargo, en ningun tiempo las revueltas, las conspiraciones ni el descontento ni la intranquilidad han sido mas generales.

El H. Castro replicó: que, si la Constitución de 46 no tenia la facultad de espatriar, tenia mucho peor, cual era la de que perdieran ampliarse las extraordinarias, am

pliacion en virtud de la cual habia sido la admistracion de Roca la mas q. hiciera uso de la expatriacion. Y concretándose a la constitucion de 52, recordo tambien que el actual Presidente de la Convencion habia desterrado muchos Ciudadanos; todo lo cual manifestaba q. en ningun tiempo habia habido duda alguna sobre que el Ejecutivo debiera tener semejante facultad extraordinaria.

El H. Cortilla, ^(Antonio) Dgo. - Diento de decirlo, pero debo hablar con franqueza: todos los argumentos que se han hecho hasta ahora en favor del ostracismo, son puramente especiosos i basados en un supuesto que no llegará a establecerse nunca por que es falso. Se dice que la facultad de confinar equivale a la de desterrar, por que trasladándose a un Ciudadano de Loja a Tulcan o al contrario, se le pondria necesariamente en la precision de seguir su sabio conducto para el extranjero: esto no podrá suceder siempre; se suponen casos, escepciones, q. nada prueban en la cuestion q. se debate; pues si el Ejecutivo por solo vejar a un Ciudadano o para obligarle a q. deje su Patria, le trasladase de un extremo a otra de la Republica y le confinase en un lugar donde no pueda conservarse, abusaria de sus facultades, violaria la Constitucion y se haria responsable ante el Congreso. Los argumentos fundados en el abuso del Poder o de la fuerza, nada tienen de lógicos. El destierro se asemeja a la muerte, priva al individuo hasta de sus relaciones de paisanaje, se aleja del suelo querido de la Patria; i p.^a muchos, es peor q. la muerte.

Se dice tambien que debemos ser hombres prácticos; pues bien, fácil es probar con los hechos, con la verdad historica q. las facultades extraordinarias, lejos de impedir las revoluciones, las provocan. El uso de ellas, las persecuciones frecuentes, los atentados contra

garantías del Ciudadano, exaltan los ánimos, des-
 peran al pueblo, y arrastran a la conspiración
 a un a los hombres mas pacíficos. Desde el estable-
 cimiento de la República, venimos combatiendo
 sin tregua ni descanso esas horribles facultades,
 que son el terror de los pueblos, la evasión de
 las garantías y el establecimiento legal de la
 Dictadura. Recuerdese, Sr. Presidente, que
 las facultades extraordinarias concedidas al Gral.
 Flores, al principio de su primera administra-
 cion, fueron la causa de los trastornos públicos,
 de los desastres que despues se lamentaron y de
 la sangre que se vertió a torrentes. Posterior-
 mente, el uso de esas mismas facultades ha
 hecho gemir al pueblo ecuatoriano. No, Sr.
 Presidente, no; no son las facultades extraordi-
 narias las que precaben las revoluciones; todos
 nuestros Presidentes las han tenido i ejercido
 cual mas cual menos; y sin embargo, no han
 faltado revoluciones. El único medio de evitar
 las es respetar las garantías, mandar con la
 ley i acatar la justicia. Si he de hablar
 con franqueza, aun q. al Poder se le invidie
 de la facultad de levantar cadáveres, sino
 cuenta con la opinion, con el buen sentido
 del pueblo y con la fidelidad del Ejército, cae-
 rá irremisiblemente, como lo atestigua la ex-
 periencia. Nuestros Jefes Supremos no solo han
 tenido las facultades detalladas en el proyecto
 de Constitución q. se discute, sino otras mas
 amplias, omnimodas, ilimitadas; i i qué han
 podido evitar, contener las conspiraciones i in-
 vasiones? No. Latente está el ejemplo; lo
 enunciaré, ya que se piden razonamientos prác-
 ticos y no especulativos. Se pudo con facultades
 omnimodas impedir que Jefe se armase en la
 frontera del Norte, invadiese la Capital de
 la República i hiciese correr torrentes de san-

gre en esa desventurada Ciudad? - No. - El Jefe Civil i militar, Comandante de esa plaza, triunfó p. q. puso en ejercicio las facultades extraordinarias de que estaba investido? Tampoco; por el contrario, ni prendió, ni persiguió, ni desterró, dió libertades hasta a los espías i a los postas del enemigo; no puso contribuciones ni violó las otras garantías; y sin embargo, triunfó. He aquí un hecho práctico, reciente, decisivo de la ineficacia de las facultades extraordinarias para impedir las revoluciones; un ejemplo vivo, palpitante, repetido, de que pueden ser develadas, sin violar las garantías, ni abusar del poder.

En vano hemos sancionado, Exms. Sr., ese lupo de garantías, ese respeto a la propiedad, a la vida, a la libertad, a la seguridad del ciudadano: todo desaparece a presencia de las ominosas facultades extraordinarias. En vano venimos combatiendo desde 1830 el Poder Dictatorial, regando con ríos de sangre el sagrado suelo de la patria, deponiendo Magistrados infieles i despedazando Constituciones: se quiere q. nuestra obra sea la misma de antes: se pretende q. todavía vayan los ecuatorianos, sin fórmula de juicio, sin prueba de su delincuencia, a menear en lejanas tierras el amargo pan del ostracismo.

Si ahora que la Asamblea Nacional se compone de liberales, de patriotas, de ciudadanos ilustrados y de principios, no se borra de nuestro Código político el destierro arbitrario, preciso será renunciar a toda esperanza de mejora. Entónces; que nos queda, Exms. Señor? Huir de esta tierra maldecida, donde no puede sustentarse la República; ir a buscar un asilo a la sombra protectora de la ley extranjera. Si Señores, huir exclamando con el Salmista "Salvum

me fac domine, quoniam defecit sanctus!"

El H. Castro replicó: que todos los razonamientos que acababa de hacer el H. Portilla se reducian a declamaciones generales contra las facultades extraordinarias, sin caer en la cuenta de q. la discusion versaba precisamente sobre una facultad extraordinaria propuesta por el mismo Señor Portilla. Si pues, se cree que es atroz, bárbaro, inhumanitario & el estranamiento, otro tanto se puede decir de la facultad de confiar, facultad tan extraordinaria como la otra; i que por lo mismo, debía rechazarse con indignacion, segun los argumentos generales q. el H. Señor Portilla habia hecho contra toda medida extraordinaria. Agregó, que, lo que en realidad perjudicaba al Ciudadano, era el abandono de su hogar y su residencia forzada en un punto diverso de su domicilio, siendo por lo demas muy accidental que ese punto de residencia sea mas acá ó mas allá de la frontera; i con tanta mas razon, cuanto q. en muchos casos, será preferible al proscrito el paso de la frontera que su residencia forzada en el lugar q. se le hubiese designado. Agregó, además, q. el artículo del proyecto era mucho mas liberal que la reforma del H. Portilla; puesto q. esta daba al Ejecutivo una tremenda facultad, sin restriccion ni cortapiza alguna, al paso que el proyecto quiere q. todo sea con dictamen del Consejo de Gobierno. Concluyó expresando q., en apoyo de sus opiniones, queria citar una autoridad muy respetable, y en efecto leyó el decreto expedido por el Sr. Don Pedro Carbo, imponiendo la pena de estranamiento a los Obispos y demas Prelados que por medio de pastorales escitasen a la revolucion.

El H. Proano dijo: - Sr. Preside.

Creo que en el seno de esta Asamblea nadie

discrepa en doctrinas ni principios, y en la presente discusión solo estamos divergentes en la aplicación de uno de ellos, y eso en parte i en determinados casos. Así, pues, eres por demás la invocación de bellas teorías y lamentaciones que conmueven pero no convencen. Quien quiere, como Tor., establecer el destierro en lo absoluto ni de un modo indefinido? quien pretende poner a merced del Ejecutivo i de su modo permanente i p.^a todos los casos la facultad de desterrar? Por qué se asustan los H. H. preopinantes con un fantasma q. no existe ni volverá a existir, sino p.^a los enemigos de la libertad, y esto cuando se les encuentre conspirando? - La facultad de desterrar en caso de guerra exterior ó conmoción interior, previo dictamen del Consejo de Estado, no es sino una medida precautoria que se pone en mano del Gobierno mientras se restablezca el orden ó desaparezca el peligro de q. éste se trastorne.

Sensible i muy sensible me sería, que el H. Portilla, mi antiguo amigo, se fuera su patria tan solo porque se le diera al Ejecutivo la limitadísima facultad de desterrar temporalmente a los conspiradores, cuando no la dejó en el reinado del látigo, del patíbulo; en una palabra del más feróz terrorismo. Hoy que la vida humana es inviolable, q. no hay contribución de guerra, consejos verbales pena de azotes, destierro indefinido, confinamiento en los bosques de Oriente, barra, grillos &^a ni para los partidarios del terror: hoy que como Diputados hemos garantizado la vida, la honra, la propiedad i toda clase de derechos, sería sensible, vuelvo a decir, que Ciudadanos pacíficos, letrados importantes, como un H. preopinante privaran al país

de su presencia y de sus luces.

Ha dicho un H. Cóllega que ha estado desterrado y q. por lo mismo no quiere que exista esa pena p.^a ningún caso. Yo también he estado, y o mas veces que cualquiera de mis compañeros de causa; yo he sido sepultado entre las fieras y los bárbaros, condenado a morir de hecho en el tormento por varios tiranuelos, y por lo mismo no quiero q. vuelva p.^a mi ni p.^a mis compatriotas, el funesto imperio del terror i el despotismo: deseo q. se sancionen medidas precautorias y represivas p.^a q. los enemigos del pueblo y sus derechos no vuelvan a escalar el poder i envilecer la República. Por lo mismo que soi liberal de palabra, de corazón y de hecho, tengo interés en q. se afiancen los dogmas democráticos q. a fuerza de constancia y sacrificio hemos hecho triunfar los republicanos prácticos i los Soldados del derecho. Por lo mismo q. amo el progreso, amo la paz i la paz honrosa; por q. solo a su benéfica sombra se pueden aclimatar las instituciones liberales que estamos sancionando, i acometer grandes reformas. Cuando esté afianzado el actual orden de cosas, cuando el elemento reaccionario no esté en pie, quítesele, si es posible, todo linaje de facultades al Poder Ejecutivo; pero entre tanto hay q. concederle siquiera las precisas p.^a mantener la tranquilidad pública, so pena de haber pecado por demasiado doctrinarios y por un liberalismo mal entendido —

El H. Portilla (Antonio) replicó:

Si Señor Presidente, soy el autor de la proposición q. se discute, proposición modificatoria de un artículo del proyecto y hecha p.^a eliminar de las facultades extraor-

dinarias, significara la de desterrar sin fórmula
 de juicio a los simplemente indiciados del de-
 lito de conspiracion; y he tenido q. hacerla,
 escogiendo de dos males el menor, ya q. no me
 es posible conseguir q. se borren enteramente de
 la Constitucion. He tenido q. ceder al impe-
 rio de las circunstancias, autorizando con mi
 voto al Ejecutivo p.^a q. pueda decretar, sin
 previo juicio, el confinamiento de los cul-
 pables en una comision interior y hasta
 el destierro en el caso de guerra internacio-
 nal. He tenido q. convenir con las opinio-
 nes de muchos de mis H. H. colegas, con
 cuyo objeto y el de buscar el acierto, pedi q.
 la Asamblea se constituyese en Comision ge-
 neral: en esta, y de acuerdo con el parecer
 de varios Diputados, redacte la proposicion
 q. se supone opuesta a mi propio discurso.
 El confinamiento es un mal; pero es ma-
 yor todavia el destierro; y colocado en la forrosa
 alternativa de optar entre los dos, he preferi-
 do el confinamiento. Si opuesto en lo absoluto,
 a las facultades extraordinarias; porque, ade-
 mas de ineficaces, son peligrosas, atentato-
 rias a las libertades publicas y opuestas a todo
 sistema de gobierno q. tenga o deba tener
 en mira la felicidad de una nacion.
 Para conservar el orden i la paz, le bastan
 al Poder Ejecutivo sus facultades ordinarias,
 naturales: el exceso de atribuciones le estan
 perjudicial a el como a los pueblos. Desde
 la primera discusion del proyecto de
 Constitucion vengo combatiendo las facultades
 extraordinarias, como las he combatido siem-
 pre, con la misma energia q. ahora; p. q.
 soy republicano i verdadero liberal. Si, Señor
 Presidente, las he combatido como Ciudadano
 no particular i como hombre publico, especial

mente cuantas veces he desempeñado este mismo cargo de Representante del pueblo; por q. esas ominosas facultades se ejercen por lo común contra los Ciudadanos inocentes, contra los q. tienen envidiosos, envidiosos, enemigos gratuitos: los verdaderos delincuentes saben las mas veces sustraerse a la persecucion, ocultarse, precantelarse: los q. tienen la franqueza, la valguia de censurar abiertamente los abusos del Poder, suelen ser las victimas.

Siempre es desairado hablar de si mismo; pero alguna alusion q. se ha hecho, me obliga a ello. Ya no existe el Sr. Garcia Moreno; se consiguiente, no puede inspirarme temor; ni estoy en el caso de alegar mérito, por q. no necesito ni pretendo nada. Pues bien, declaro q. estuve inocente cuando Garcia Moreno me desterró, declaro q. no habia tenido yo ni pensamiento de conspirar; ¿i queréis saber porque me desterró? Porque era entonces Diputado de la Nacion, como lo soy ahora; esto es, defensor de las libertades públicas: el Congreso iba a reunirse, estaba ya convocado: Garcia Moreno conocia mi carácter, sabia q. no cajo jamás ante ninguna consideracion cuando se trata de mi dignidad y del cumplimiento de mis deberes: temió q. muchos de mis colegas de ese tiempo i yo le acusáramos por las infracciones de Constitucion q. acababa de cometer; y como medida precautoria, segun tuvo la franqueza de confesarlo el mismo, me desterró en union de varios otros Diputados i Senadores, tan inocentes como yo. Ved, pues, Exms Señor, q. por conviccion propia, por razones de justicia y de conveniencia pública i por experiencia personal, no estoy, no puedo estar por conceder al Ejecutivo la peligrosa y terrible facultad

de espatriar sin fórmula de juicio.

El H. Provi dijo.

Después del eminente orador q. me ha precedido, inútil es, en el asunto que se discute, añadir nuevas razones: ni podrían ser más convincentes, ni tener más influencia.

A tomar parte en la discusión lo hago solo por cumplir un deber cual es, al de protestar en público no sean consignadas en la Constitución de 78 artículos q. no harían otra cosa q. descreditarnos. Quien sin merecidamente ha ocupado un asiento en este recinto; quien ama a su patria i no quiere continúe siendo la vergonzosa excepción de Sud-américa; quien ame (aremas a la revolución de Setiembre; desea cumplá ésta con el programa ofrecido: está en el deber, digo, de levantar su voz contra las decisiones de ciertos colegas q. sin abieccionarse con el pasado quieren ir a mendigar armas al terrorismo como únicos medios de paz i buen gobierno.

Se aboga hoy por el destierro. Extraña inconsecuencia! No aborreciamos a la tiranía, sino a la persona de García Moreno. El destierro es bárbaro, el destierro es inhumano, i no se halla consignado, como castigo político en ninguna Constitución q. se precie de liberal.

Casi todos los argumentos espuertos por algunos H. H. Diputados en favor de esta pena, como ha dicho bárbaro, no tienen más fundamento, ni alegan otra cosa sino que, es el único medio q. puede contar el gobierno, p. a corregir a ciertos revoltosos, i asegurar así la paz de la República.

Dijo q. haya menester muchas ra

zones y prolongar mi discurso, creo q. toda la fuerza de dicho argumento, merced a un hecho, queda completamente destruido. Acaba de confesar el H. Graf. Proano q. ha sido victima de nueve destierros, pues bien nueve destierros no han sido bastantes p.^a q. justa o injustamente dejó de conspirar el H. Diputado por el Chimborazo, ni que ellos bastasen con el estranamiento de otros muchos ecuatorianos, para que hubiese paz en la Republica.

El H. Proano dip. Sr. Presidente agradezco cordialmente q. el H. Cerovi haya retirado el número de destierros q. he sufrido por liberal i la circunstancia de no haberme enmendado. Siento en elido de orgullo mi corazón republicano al recordar cuanto he sufrido en defensa de los derechos del pueblo i por no haberme enmendado jamás! pues enmienda cabe en el q. se viende una mala causa o comete alguna falta; pero al firme soldado de una idea — al propagandista de los dogmas democraticos — al verdadero patriota cada desengan, cada persecución, cada pérdida i contrariedad le aumenta el valor i el entusiasmo. Si así no fuese, ni la santa religion, ni la diosa libertad tendrían sus mártires. Ojalá q. el joven propinante siga mi ejemplo i no se arrepiente o enmiende de ser liberal a la primera contrariedad!

El H. Portillo (Bermejo) Sr. Presidente & Necesario nos es mirar la cuestion en su verdadero punto de vista, concertándonos a examinar si la H. Asamblea tenga derecho para consignar en la Constitucion pena tan grave q. afecta mas a la familia, amigos

y con ciudadanos, del q. se ~~exige~~ impone culpable que
 a aquel a quien se la impone. Demasiado se
 ha razonado ya sobre en crueldad i fines,
 sus consecuencias por los ~~h~~ que me han
 precedido en la palabra, para que yo me
 atreviera a sustar mis descoloridos argumen-
 tos sobre puntos tambien sostenidos. No li-
 mitaré tan solo a negar a la Asamblea
 el derecho de sancionar esta pena, y para
 ello tengo presente la libertad decantada por al-
 gunos de sus miembros en haber declarado
 la inmutabilidad de la vida humana, por
 que ella no pudo serlo sino en merito del
 mas poderoso de sus argumentos: nadie tie-
 ne derecho de privar la vida a otro hombre
 porque nadie lo tiene para negar lo que
 el no lo ha concedido. ¿Ardrá para privar-
 la de un modo indirecto? De donde
 el derecho de negar una cantidad de aire,
 de agua o una estension cualquiera de
 tierra cuando son dones de la naturaleza,
 quien no los niega jamas a suiguen
 hombre? El suelo donde se vio por vez pri-
 mera la hermosa luz del dia, los queridos
 horizontes de la patria; los lazos de union
 que nos ligan a la familia, a los amigos,
 a la sociedad no prueban sino que nunca
 puede, sin notable injusticia, arrancarse
 un Ciudadano de su propio suelo para lanzar
 lo fuera de sus horizontes a lejanas tierras,
 donde va a mendigar el descarnado y emre-
 grecido pan del ostruismo. Pena inhumana,
 pena injusta, pena que se impone a la so-
 ciedad toda i que tiende a la disociacion
 (y que tiende a la disociacion); pena que ata-
 ca las relaciones de los ciudadanos i rompe
 los lazos de la sangre, pena que al privar
 al Ciudadano i rompe los lazos de la sangre

tal por una sentencia judicial; pues si contra el primero apenas hai presunciones de culpabilidad que las mas veces se desvanecen por completos con tra el segundo el convencimiento de su delito lo constituye en distinto predicamento de aquel; i si el confinamiento es una verdadera pena, debemos conferir al Ejecutivo unicamente la adopcion de esta para el caso de que se trata, i no la de espatriar q. es mayor, i puede emplearse sinicam^{te}. p.^a castigar con ella a los verdaderamente criminales.

Entiendo q. las facultades extraordinarias se conceden al Poder Ejecutivo con el objeto de prevenir o debelar las conspiraciones, i nuestro deber es tambien examinar si con el confinam^{to} se ha logrado dicho objeto. Supongamos q. a uno o mas individuos q. conspiran en Tulcan por ejemplo donde gozan de prestigio i disponen de toda clase de medios que su ventajosa prision lugareña ponen en sus manos para llevar a cabo sus planes, se lo confine a Loja, lugar extraño y desconocido para dichos personajes; no se habrá destruido al instante el proyecto de conspiracion con solo separar a los hombres influentes del punto en donde han podido llevar a cima sus planes con los elementos q. p.^a ello contaban? Qué podran, pues, hacer estos mismos hombres en Loja, Ciudad extraña p.^a ellos, i en donde no pueden gozar ni del prestigio social, ni de las influencias q. gozarian en su propio pais? Es indudable pues, q. con solo separar a un sujeto q. trate de conmover el orden público en un lugar a otro de la misma Republica, se ha conseguido el fin q. se ha propuesto la ley, sin necesidad de espatriarlos. Supurando mas la discusion, todavia puede asegurarse q. en el inciso q. se debate tiene bel Jefe del

Estado la posibilidad de espatriar sin quebrantar la ley, pues imponiéndole el deber de q. en caso de solicitar en cualquier juicio en una comu-
 cion, su pasaporte p.^a el extranjero, le ha de con-
 ceder sin obstáculos algunos, es claro q. con solo
 decretar el confinio a la Ciudad de Loja de
 un sujeto residente en Tulcan en donde ha
 estado conspirando, se le ha puesto a este en
 la necesidad de solicitar por conveniencia propia
 su pasaporte para Iquitos por ejemplo, antes q.
 someterse al destierro a otro punto tan distante
 y peor quiza para él que la ~~expatriacion~~ ^{expatriacion} vo-
 luntaria. Por tanto, no es sino un juego de
 voces q. no dan sino el mismo resultado, i
 q. en pro de la tranquilidad de los pueblos, debe-
 mos escoger la menos alarmante i q. ofrezca
 mejores garantías a los Ciudadanos.

El H. Espinoza de los Monteros dijo:
 que como tenia q. dar su voto iba a expresar
 las razones por q. no podia convenir q. se conceda
 al Ejecutivo la facultad de desterrar en el
 caso en cuestion.

Cuando por el suceso del seis de Agosto
 de 876 desapareció la tiranía q. habia dominado
 tan largos años la Republica, aun no se ha-
 bia separado el patibulo de la plaza de la Ca-
 pital: cuando el resto del Gobierno tiranico
 pasaba la vista sobre las cabezas q. se propo-
 nian decapitar: cuando por todas partes no
 se oia mas q. la apoteosis de la tiranía y la
 santificacion de sus hechos crueles: cuando
 los impresores que salian de las plumas de varios
 liberales principiaban con requiebros al Dr. Garcia
 para hablar algo sobre libertades; i cuando ni
 los mismos dudosos se atrevian a pronunciar pa-
 labras en favor de los compatriotas que sufrían
 mas allá de los mares las amarguras del os-
 tracismo; yo fui el primero, Señor Presidente, q.

sirviendome de la imprenta, dije al Congreso q. este
 vo reunido que cometeria un acto de injusticia
 de ignominia i de oprubio sino abriera las puertas
 de la Republica a esos compatriotas: que entre ellos
 habian talentos, valor y conocimiento y verdadero
 patriotismo i otras brillantes cualidades q. la patria
 los necesitaba mas en esta ocasion q. en ninguna
 otra, por q. era necesario reunir en el seno de ella
 a todos sus importantes hijos, paraq. destruyendo las
 instituciones que la habian cubierto de afrenta, le
 dieran las q. le honraran y fueran el principio de
 una nueva era de su progreso y ventura: que
 edificar la tirania y santificar sus actos de cruel
 dad, eran verdaderas ofensas a la Divinidad: que
 el ostracismo habia sido siempre una medida
 cruel q. solo podia justificarse en casos muy
 extremos q. no quedaban otros remedios: que en
 las contiendas politicas, donde las pasiones se
 exaltaban hasta un grado supremo, se hacia uso
 de esa pena q. a castigar muchas veces las vi-
 tudes mas brillantes de los Ciudadanos: que
 el partido liberal habia de concluir triunfando
 y tendria derecho para usar del talion contra
 los q. habian sido sus enemigos p. q. sepan lo
 triste y feroz q. era el patibulo, lo doloroso q.
 eran, los grillos y la barra, lo que infamaba
 el latigo y los suspiros que habian exhalar y
 las lagrimas q. habian verter a las familias
 los Destierros. Pero dije tambien que el parti-
 do liberal no podia ni debia ser contradic-
 torio en sus principios, en sus ideas ni en
 sus sentimientos porq. no aprobaria hoy lo
 q. reprobó y combatió ayer: que de esos ins-
 trumentos y medidas de tormento, de ignomi-
 nia y de muerte no los usaria ni aun
 contra los q. han sido entre sus hermanos
 compatriotas sus encarnizados i feroces enemigos.

Si, pues, entonces me atreví a expresar

todo y mas de lo que acabo de exponer, ahora q. se ha completado el triunfo del gran partido liberal y me ha cabido el alto honor de hablar como Diputado en esta respetable Convencion llamada a plantear y asegurar las ideas liberales, no puedo ni debo dejar de expresar i sostener lo q. en esa ocasion exprese i sostuve. Es, pues, esta la razon por q. no estoy p. q. se confiera al Ejecutivo esa facultad, tanto mas cuanto q. un Gobierno prudente, sagaz, atinado y popular, al mismo tiempo q. valiente y enérgico, pero justo, como es de esperarse en esta ocasion, se granjeará el aprecio y decision de todos los hombres de honor i de bien, que son los q. anhelan por la paz y la tranquilidad pública y será obedido mas bien por el afecto q. inspire que por el temor q. infundiera, que es a lo que debe propender todo gobierno q. quiera adquirir una positiva i verdadera gloria.

El H. Bermeo dip. Mucho se ha de clamado contra la facultad de extrañar del territorio a los sospechosos de conspiracion, calificando de dura i insoportable esta pena; pero cuando se trató de abolir la de muerte, los mismos que hoy se muestran tan sencillos i humanitarios, fueron implacables como el destino cuando persigue a sus victimas; en tonces tenian q. desenfrenadas las pasiones y los odios, movidos por el rencor y la venganza, los Ciudadanos se lanzarian en tropel para de gollarse i esterminarsse reciprocamente, creian q. la sangre correria en abundancia y se multiplicarian los crímenes atroces. Yo no he estado, ni podia estar por las contribuciones de guerra, pero si estoy por investir al Poder Ejecutivo de la facultad de confinar ó espatriar para reprimir el impetu de las conspiraciones armadas q., organizándose en el suelo de Colon

bia se lanzan de continuo sobre nuestro territorio p.^a
 profanarlo i ensangrentarlo. No basta el des-
 tierro de un dia y no nos aterran ni como
 ven los montones de cadaveres asinados en las
 calles de la capital y los torrentes de sangre i
 lagrimas q. las inundaron. Se dice que el uso
 de las facultades extraordinarias es la unica fuen-
 te de los trastornos q. afitan al pais; pero desca-
 ria que los q. tan aventurados conceptos emi-
 ten se recofan en el interior de su alma y es-
 uchen la voz de su conciencia, y entonces se
 convencieran de q. los partidos políticos q. de
 tiempos atrás existen en el pais, las escuelas li-
 berales y conservadora luchan incensantemente
 por aduenarse del poder p.^a encarnar en las leyes
 sus propias convicciones, conseguirian tambien
 q. la ambicion del mando es el germen mas
 fecundo de las conspiraciones i no los pretendidos
 abusos del poder. Desde q. existe el Ecuador
 inscrito en el rol de las naciones independientes
 hemos sancionado nueve Constituciones, lo que
 prueba q. no tenemos habito de orden ni amor
 a las instituciones q. nosotros mismos nos da-
 mos, i q. por lo mismo es necesario rebustecer
 la accion del poder p.^a q. nos mantenga en
 el terreno del orden y la paz

El H. Congreso disp: No se trata
 de saber si debemos o no establecer el des-
 tierro como pena a los conspiradores, por q.
 eso sera objeto de la ley especial, o de las
 reformas al Código Penal; i debemos fijar
 nuestra consideracion en la facultad que
 se desea conceder al Ejecutivo, cuando se
 halle investido de extraordinarias, para q.
 pueda expatriar sin tramite alguno judicial.
 Tal autorizacion es mas repatoria que la
 de imponer contribuciones de guerra, q. justa-
 mente no quizo conceder la H. Asamblea.

El estranamiento es una de las graves penas y el imponerla nunca debe ser al arbitrio del Gobierno, que con frecuencia puede proceder por informes equivocados, ó juzga apasionados. Tampoco creo q. sea el único medio p.^a con tener las conspiraciones, por q. en tales casos bastaría el confinamiento en los terminos q. establece el inciso en discusion. Para conservar el orden público es indispensable que el Gobierno siga los dictados de la justicia en todos los actos de su administracion, que promueva el progreso moral y material del país, i que nombre de autoridades locales a personas q. mereciendo la confianza pública tengan ilustracion y probidad. Con frecuencia sucede q. los malos Gobernadores precipitan a la sedicion a los pueblos por el deseo de cambiar las y librarse por ese medio de la opresion de q. han sido victimas. Pero ya que he mencionado este particular, me es grato confirmar los conceptos del H. Batalla q. hacen justicia al Jefe Civil i militar de Pichincha, que delante su autoridad, concedió todas las garantías del Ciudadano.

El H. Varguez dip: Señor Presidente:

Entre las razones alegadas por algun H. Diputado de la Provincia de Loja, en favor de la proposicion que se discute, he oido decir que la Republica cuenta con nueve Constituciones, producidas por otras tantas revoluciones políticas conduciendo de aquí que es indispensable la medida extraordinaria de la expatriacion para los sindicados de corrupcion interior. Si para algo sirve este hecho histórico, es para probar q. el destierro no es una medida analoga y eficaz a efecto de contener las revoluciones, puesto que, si hubiese sido ejemplar, no se habrian repetido tan frecuentemente aquellos movimientos po

lético. Desde la primera Constitución acordada en 1830, hasta la última se ha conservado sin interrupción, si no me equivoco, la facultad de expulsar del territorio por causas políticas, y no obstante, las revoluciones se han sucedido a las revoluciones, las Constituciones a las Constituciones; lo que prueba la ineficacia de la medida.

He oído decir, y con mucha frecuencia, que el árbol de la libertad se cultiva con sangre. Torrentes de sangre patricia han inundado, Señor, los campos de Minarica, Galte i Los molinos, i sin embargo el árbol de la libertad no ha fructificado entre nosotros. Será estéril, sin duda, la sangre ecuatoriana, cuando, al través de tan cuantos sacrificios, pretendemos todavía conservar en nuestras instituciones la tremenda facultad de la expatriación, para ahogar, las mas veces, la inocente voz del patriotismo, el ejercicio de la libertad política.

Se alega en apoyo de la proposición, que las circunstancias excepcionales en que se halla la República requieren la conservación de aquella cruel facultad; pero debemos tener presente q. las instituciones q. tienen por objeto satisfacer las pasiones, o anonadar a los adversarios políticos, producen necesariamente una violenta reacción. Las revoluciones populares son, Señor Presidente, como las aguas del mar, que van y vienen: una ola se precipita sobre otra, y la q. ahora sube no tardará en bajar. Las medidas q. se dictan en razon de las circunstancias del momento son injustas i peligrosas, por q. las proscripciones arrastran a las proscripciones, las injusticias producen injusticias, sin q. entonces sea posible moralizar las instituciones. Es por esto q. votaré en contra de la proposición del H.º Sr. Proano.

El H. Cueva dip. Señor Presidente

Las facultades extraordinarias, no significan otra cosa q. la cesacion de las garantías, q. son los derechos del hombre, declaradas en la Constitucion, y esta cesacion no puede dejar de ser un mal, i un grave mal para la Republica; pero es un mal necesario, i lo mas q. puede hacer el legislador es atenuarlo. Si tanto el confinamiento como el extranamiento son eficaces p. precaver los manejos de un hombre sospechoso de conspiracion, no hay duda q. el primero debe preferirse, por q. en ningun caso puede haber igualdad entre permanecer en el suelo de la patria, o pasar a una tierra estrana, donde la falta de amigos y relaciones, le pondrian en la necesidad de mendigar hasta lo necesario para la vida. Demasiado cruel me parece sujetar una persona a estos padecimientos, por meras presunciones, en las que hai mucho de arbitrario, por lo mismo q. la ley no puede determinar los motivos de desconfianza q. debe inspirar el sujeto contra quien se pueden emplear estas medidas, i una triste experiencia ha hecho ya evidencia, que ellas se toman las mas veces, no solo de un modo ligero, sino por el estado de sitio, es tambien el imperio de las venganzas, y los agentes del Gobierno hacen sentir a los pueblos el peso de las mas violentas pasiones. Acabamos de oír repetidas quejas de estos actos de injusticia; i yo tambien, Exmo. Señor, acabo de sufrir una persecucion de diez meses, sin mas razon q. el odio y capricho, que ha llegado no solo a calumniarme sino a hacer alucinar al Exmo. Cóns., y mi nombre i el de mis colegas figura en un documento publico como si fuéramos revolucionarios y aun caudillos de revolucion. Sin embargo, yo como ellos, estoy inocente: yo no he pensado siquiera en revolucion. No se ha presentado hasta ahora, ni se presentará jamás

una prueba ni un hecho q. la acredite. Es una calumnia intencionalmente vertida, para satisfacer venganzas, i protesto contra ella solemnemente en el seno de esta H. Asamblea para confundir a mis calumniadores. Lo q. ha sucedido conmigo, es lo que ordinariamente sucede con los hombres de bien, con los mas inofensivos, con los que no pueden transigir con las pretensiones tal vez inicas de los mandatarios. Son victimas de las pasiones mas insoportables, y basta el peligro que los iniciados corren de esta arbitrariedad, q. produce hasta la ruina de las familias, para mitigar el rigor de los procedimientos con los que se hallan en este caso. Pienso tengase en cuenta, Exm. Señor, q. tales procedimientos no hacen mas q. exasperar a los pueblos, y cuanto mas injustos son, es tanto mayor la exasperacion; por manera que ellos, lejos de contener la revolucion son los que la producen, por que son los que enfiendan i extiendan el descontento por todas partes. Hasta cuando, Sr., ha de ser esta Republica, un teatro de pasiones sangrientas, en que un partido vencedor ha de atormentar al partido vencido, para que este a su vez haga otro tanto. Empleemos, como hombres civilizados medidas suaves y pacificas, para suavizar nuestras costumbres, por q. lo demas, es fomentar eternamente una guerra de exterminio. Los pueblos nunca hacen revolucion, a un gobierno paternal y protector de sus garantias. Cuidemos de protegerlas y de ser generos y humanos, y entonces no habrá revolucion. El destierro es un acto de inhumanidad con los sospechosos y por lo mismo yo estare mil veces contra la adiccion que se discute.

En este estado el H. Presidente levanto la sesion por haber avanzado la hora.

El Presid^{te}.

El Secretario.

L. Gómez Carbo.

El Secret^o.

Agustin Nieto